



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
2782/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de El Arenal

Fecha de presentación del recurso

22 de mayo de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de agosto de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Falta de respuesta



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se **apercibe**.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del Voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 2782/2023.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Arenal.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de El Arenal, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido al sujeto obligado arriba señalado.

2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio de control interno 007360.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se admite y se requiere. El día 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los

medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 30 treinta de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 29 veintinueve de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases

que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de El Arenal**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación oficial de la solicitud	26/04/2023
Comienza para para dar contestación	27/04/2023
Concluye plazo para dar contestación	10/05/2023
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	11/05/2023
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	31/05/2023
Fecha de presentación del recurso	22/05/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos

	01/05/2023 05/05/2023
--	--------------------------

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia
1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

1. ¿Con cuántas delegaciones y localidades o colonias cuenta el municipio? Favor de señalar el nombre de las mismas y en qué sectores se encuentran así mismo como la población que las integran
2. Fechas, horas y direcciones en las que se ponen los diferentes tianguis dentro del municipio.
3. ¿Cuántas teguileras se encuentran ubicadas dentro del municipio? Favor de indicar como mínimo el nombre de cada una de estas
4. ¿Cuántas rancherías o similares se encuentran dentro del municipio?
Favor de indicar nombres y en qué localidad/delegación se encuentran
5. ¿Cuál es la derrama económica por turismo anual aproximadamente?
6. ¿Qué delegación/localidad/zona/sección/colonia tiene el mayor índice delictivo? Favor de especificar por tipo/clase de delito
7. ¿Qué programas o estrategias de acción/atención a violencia doméstica se tienen por parte del Ayuntamiento?
8. ¿Qué programas o estrategias de acción/atención se tienen para la atención a la violencia por cuestión de género?
9. ¿Qué programas o estrategias de acción/atención se tienen para la atención a la violencia vicaria?
10. ¿Qué programas o estrategias de acción/atención se tienen para la atención al bullying o acoso escolar en las instituciones educativas de cualquier nivel en el municipio?
11. ¿Qué programas o estrategias de acción/atención se tienen para la atención al acoso/hostigamiento callejero?
12. ¿Qué programas o estrategias de acción/atención se tienen para la atención a las mascotas en abandono?
13. ¿Qué programas o estrategias de acción se tienen para dar a conocer al municipio a nivel Estatal?
14. Por último, solicitar los siguientes mapas:
 a) mapa general del municipio
 b) mapa vial del municipio
 c) mapa urbano del municipio

Siendo el caso que este recurso de revisión se presentó por la falta de respuesta, por lo que en ese sentido vale la pena destacar que la solicitud de información pública de referencia ingresó oficialmente el día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, por lo que el plazo de 8 ocho días hábiles previsto para dar contestación correspondiente, venció el día 10 diez de mayo de ese mismo año.

Ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y toda vez que los días sábados, domingos, 01 uno y 05 cinco de mayo, son considerados como inhábiles, según lo previsto por el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así las cosas, destaca que el sujeto obligado remitió, a través de su informe de contestación, la respuesta que generó respecto a la solicitud de información pública presentada; pronunciándose respecto a los datos de interés.

Con lo anterior, queda en evidencia que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha quedado insubsistente no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones del sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación). Debiendo precisar, finalmente, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°,

24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información que le corresponda atender, esto, dentro del plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 2782/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR